

Asunto: Autorización del aprovechamiento de recursos de la Sección A) caliza, denominado “Los Planos”, en el término municipal de Valdelinares, provincia de Teruel, a favor del Ayuntamiento de Valdelinares.

Por parte de la Dirección General de Energía y Minas ha sido autorizado el aprovechamiento de recursos de la sección A) de referencia, cuyo texto se transcribe a continuación de forma íntegra.

“RESOLUCION de 25 de noviembre de 2016 del Director General de Energía y Minas por la que se autoriza el aprovechamiento de recursos de la Sección A) caliza, denominado “Los Planos”, en el término municipal de Valdelinares, provincia de Teruel, a favor del Ayuntamiento de Valdelinares.

Vista la solicitud presentada con fecha 28 de diciembre de 2011 por el Ayuntamiento de Valdelinares para llevar a cabo el aprovechamiento de referencia y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero.- El 22 de marzo de 2010 fue emitida Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se notificó el resultado del trámite de consultas previas para determinar la amplitud y grado de especificación de la información que debía contener el Estudio de Impacto Ambiental.

Segundo.- El 28 de diciembre de 2011 el Ayuntamiento de Valdelinares solicitó el aprovechamiento de caliza en la parcela 6 del polígono 3, sobre una superficie de 12,04 Ha, del término municipal de Valdelinares, provincia de Teruel, con la denominación de “Los Planos”, adjuntando para ello el proyecto de apertura de la explotación, el plan de restauración y el estudio de impacto ambiental.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, el artículo 30.1 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón y el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, el estudio de impacto ambiental y el plan de restauración presentados fueron sometidos al trámite de información pública y participación pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Aragón nº 50 de fecha 12 de marzo de 2013 y en el Diario de Teruel de 30 de abril de 2013.

Mediante Resolución de 18 de diciembre de 2013 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 24 el día 4 de febrero de 2014, se formuló Declaración de Impacto Ambiental relativa a dicho aprovechamiento, resultando compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos, entre ellos, a la presentación de un plan de restauración ajustado a los límites indicados en el informe del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel en el trámite de información y participación pública, esto es, al recinto de aproximadamente 4,47 Ha, correspondientes a las zonas ralas o con arbolado más abierto. Este plan de restauración fue presentado por el promotor el 28 de mayo de 2015.

Tercero.- Mediante escrito del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel de fecha 28 de febrero de 2012, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se solicitó informe al Ayuntamiento de Valdelinares sobre la autorización pretendida. No se tiene constancia de que hasta la fecha éste haya sido emitido.

Cuarto.- Con fecha 28 de septiembre de 2015 fue emitido informe favorable por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental sobre el plan de restauración presentado, fijando en el mismo una fianza inicial para hacer frente a las labores de restauración de las áreas afectadas por la actividad extractiva de 28.148,96 €.

Cuarto.- El 17 de junio de 2016 el promotor presentó, a petición del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel, una memoria de explotación adaptada a los condicionados ambientales. Con fecha 29 de julio de 2016 fue emitido informe favorable por parte del citado Servicio Provincial sobre la autorización de explotación de que se trata.

Fundamentos de Derecho

Primero.- La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Segundo.- El recurso mineral objeto de la explotación puede ser clasificado en la Sección A) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, conforme lo establecido en su artículo 3º, ajustándose la documentación técnica presentada y excediendo la requerida en el apartado d) del artículo 28.1 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla.

Tercero.- De acuerdo con lo establecido en la vigente Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, el tiempo de duración de las autorizaciones de explotación para el aprovechamiento de esta tipología de recursos queda determinado como máximo por el periodo para el cual se acredite la disponibilidad de los terrenos en los que se lleva a cabo. Sin embargo, la Resolución de 18 de diciembre de 2013 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se formuló la declaración de impacto ambiental del proyecto para el aprovechamiento de que se trata establece un periodo máximo para la ocupación de los terrenos y para la vigencia de la explotación de 8 años contados a partir de la obtención del título concesional de la ocupación.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas; la Ley 30/92, de 26 de noviembre y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ambas relativas al Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede, de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 27/2012, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón y lo determinado en el Decreto 108/2015, de 7 de julio, del Gobierno de Aragón,

RESUELVO:

Primero: Autorizar a favor del Ayuntamiento de Valdelinares, con C.I.F. P-4425800-B y domicilio en Valdelinares (Teruel), Calle Medio, nº 1, la explotación de recursos de la Sección A) caliza, cuyo aprovechamiento será conocido como "Los Planos", de acuerdo con el proyecto de explotación fechado en junio de 2016 y sobre el que concurren las circunstancias que a continuación se relacionan:

- a) Volumen anual de recurso a extraer: 3.800 m³.
- b) Utilización del producto: construcción y ornamentación.
- c) Límite geográfico máximo de comercialización: inferior a 60 km.
- d) Término municipal: Valdelinares; polígono 3, parcela 6.
- e) Documento acreditativo de propiedad: certificación de inscripción registral en el inventario de inmuebles rústicos del Ayuntamiento de Valdelinares.
- f) Número de trabajadores: 6.
- g) Vigencia: 8 años máximo, en concordancia con la declaración de impacto ambiental y mientras se mantenga la disponibilidad de los terrenos y no se incurra en causa de caducidad.
- h) Superficie total autorizada: 4,47 hectáreas.
- i) Ubicación de la explotación mediante coordenadas U.T.M. (Huso 30, Datum ETRS89):

Punto	X	Y	Punto	X	Y	Punto	X	Y
1	706.652	4.477.498	11	706.158	4.477.544	21	706.202	4.477.612
2	706.642	4.477.470	12	706.164	4.477.542	22	706.217	4.477.598
3	706.624	4.477.436	13	706.168	4.477.546	23	706.222	4.477.598

4	706.599	4.477.457	14	706.176	4.477.543	24	706.230	4.477.593
5	706.580	4.477.483	15	706.200	4.477.549	25	706.238	4.477.603
6	706.407	4.477.504	16	706.199	4.477.558	26	706.271	4.477.569
7	706.260	4.477.502	17	706.222	4.477.560	27	706.354	4.477.635
8	706.186	4.477.491	18	706.219	4.477.566	28	706.486	4.477.595
9	706.157	4.477.528	19	706.225	4.477.580	29	706.598	4.477.549
10	706.152	4.477.532	20	706.195	4.477.597			

Los trabajos de explotación deberán comenzarse dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, comunicándolo al Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel y dándose cuenta del nombramiento del Director Facultativo responsable de los mismos. No se considerará como inicio de trabajos la mera realización de labores preparatorias que no conlleven aprovechamiento de mineral sin que vengan seguidas de las propias de extracción de recurso, con los medios técnicos y humanos autorizados a los efectos. En todo caso, la fianza establecida en concepto de restauración deberá ser constituida antes del vencimiento de dicho plazo, independientemente de que pueda ser solicitada prórroga para el inicio de labores o bien la modificación o el fraccionamiento de la garantía.

Asimismo se presentará en dicho Servicio Provincial, transcurridos diez meses del comienzo de los trabajos, el Plan de Labores correspondiente para el siguiente ejercicio, ajustado a modelo oficial y firmado por el Director Técnico responsable.

El ritmo de producción anual deberá ser acorde con el previsto en el proyecto de explotación presentado y asimismo aprobado, establecido en 3.800 m³. La desviación en un 50% de dicho ritmo podrá ser considerada como un incumplimiento grave a los efectos del artículo 106.f) del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Con el fin de preservar y garantizar la seguridad de las personas y los propios operarios encargados del desarrollo de los trabajos en la explotación y su entorno, éstos se llevarán a cabo siempre con la presencia mínima de 3 operarios debidamente instruidos a los efectos.

Todo accidente catalogado como grave o incidente que comprometa la seguridad de los trabajos o de las instalaciones, se comunicará inmediatamente a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel. Asimismo se dará cuenta mensualmente de los accidentes catalogados como leves que produzcan baja (I.T.C. 03.1.01, punto 2 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera).

Se pondrá en conocimiento del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel la contratación de cualquier tipo de trabajo desarrollado en la explotación.

La presente autorización se expide para la ejecución de la actividad extractiva descrita, con las limitaciones impuestas en el artículo 5.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Esta explotación queda sometida a los preceptos del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, e Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación, así como lo relativo a la protección del medio ambiente y a cuantas otras disposiciones puedan afectarle, especialmente en lo que se refiere a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y al Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, así como a las prescripciones que puedan ser impuestas durante el desarrollo de los trabajos por parte del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel.

Segundo: Aprobar el Plan de Restauración fechado en marzo de 2015, con el condicionado ambiental impuesto en el informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 28 de septiembre de 2015, con el siguiente condicionado ambiental:

1º.- Se incorporará al programa de seguimiento ambiental labores consistentes en el análisis de la evolución de las poblaciones de *Thymus leptophyllus paui* en los terrenos restaurados. Se plantearán nuevas medidas de reforzamiento de las poblaciones de la especie en caso de que el terreno no se cubra con ejemplares de la misma - al menos en una densidad similar a la medida en la prospección florística-. Este análisis, sus conclusiones y, en su caso, las medidas de reforzamiento, se incorporará a los distintos planes de labores anuales y la documentación que debe remitirse al Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de acuerdo con el requisito Sexto de la DIA.

2º.- Toda relación contractual que pueda dar lugar a la modificación de la titularidad del derecho minero deberá contemplar la aceptación expresa de todos los condicionados ambientales de las resoluciones administrativas que permitan el ejercicio de la actividad extractiva.

3º.- Se establece una fianza inicial de veintiocho mil ciento cuarenta y ocho euros con noventa y seis céntimos (28.148,96 €) - que se corresponden con los costes de restauración de los terrenos afectados por dos fases de la explotación - para hacer frente a las labores de restauración de los terrenos afectados por el primer hueco operativo. No se aprobará ningún plan de labores en el que se prevea afectar terrenos correspondientes a las siguientes fases sin haber depositado previamente una nueva fianza de catorce mil setenta y cuatro euros con cuarenta y ocho céntimos (14.074,48 €), para cada fase que se vaya afectando, y así hasta agotar reservas; todo ello sin perjuicio de la cancelación del aval correspondiente a los terrenos que consigan su rehabilitación. Estas fianzas se formalizarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, como establece el referido informe, se dispone un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el Plan de Restauración.

El inicio de las labores mineras sin haber constituido la correspondiente garantía financiera será causa de caducidad del derecho minero, sin perjuicio de las posibles sanciones a que pudiera dar lugar en aplicación del artículo 121.2 f) de la Ley 22/1973, de Minas.

Puesto que el proyecto que se autoriza no prevé la creación de ninguna instalación de residuos mineros, de las descritas en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, no se considera necesaria la imposición de garantía alguna a tal efecto, de acuerdo con el artículo 43 de la citada norma. En el caso de que durante la vigencia de la explotación sea designada cualquier zona como instalación de residuos, deberá solicitarse la correspondiente autorización. Asimismo, cualquier otra modificación del plan de restauración será notificada a la autoridad competente para su autorización.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, la titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso. Asimismo, conforme lo dispuesto en el artículo 92.6 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en cuanto a la garantía de restauración si los gastos generados excediesen de la garantía prestada, podrán hacerse efectivos por la vía de apremio.

Esta autorización queda asimismo supeditada al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la legislación medio-ambiental y de las condiciones impuestas en aquélla, en especial de las contenidas en la Declaración de Impacto Ambiental (BOA nº 24, de 4 de febrero de 2014) y se entenderá en vigor en tanto en cuanto no sufran modificación las circunstancias previstas en el plan de restauración y el proyecto de aprovechamiento para la explotación del recurso.

La autorización de explotación concedida lo es sin perjuicio de tercero e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada y sólo será válida mientras persistan las

condiciones impuestas en la misma y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 f) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la autorización de aprovechamiento.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Industria y Empleo, en el plazo de un mes contado desde su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 4.1. a) del Decreto de 7 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos.

Zaragoza, 25 de noviembre de 2016

EL DIRECTOR GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS

Fdo: Alfonso Gómez Gámez.”

Zaragoza, 30 de noviembre de 2016

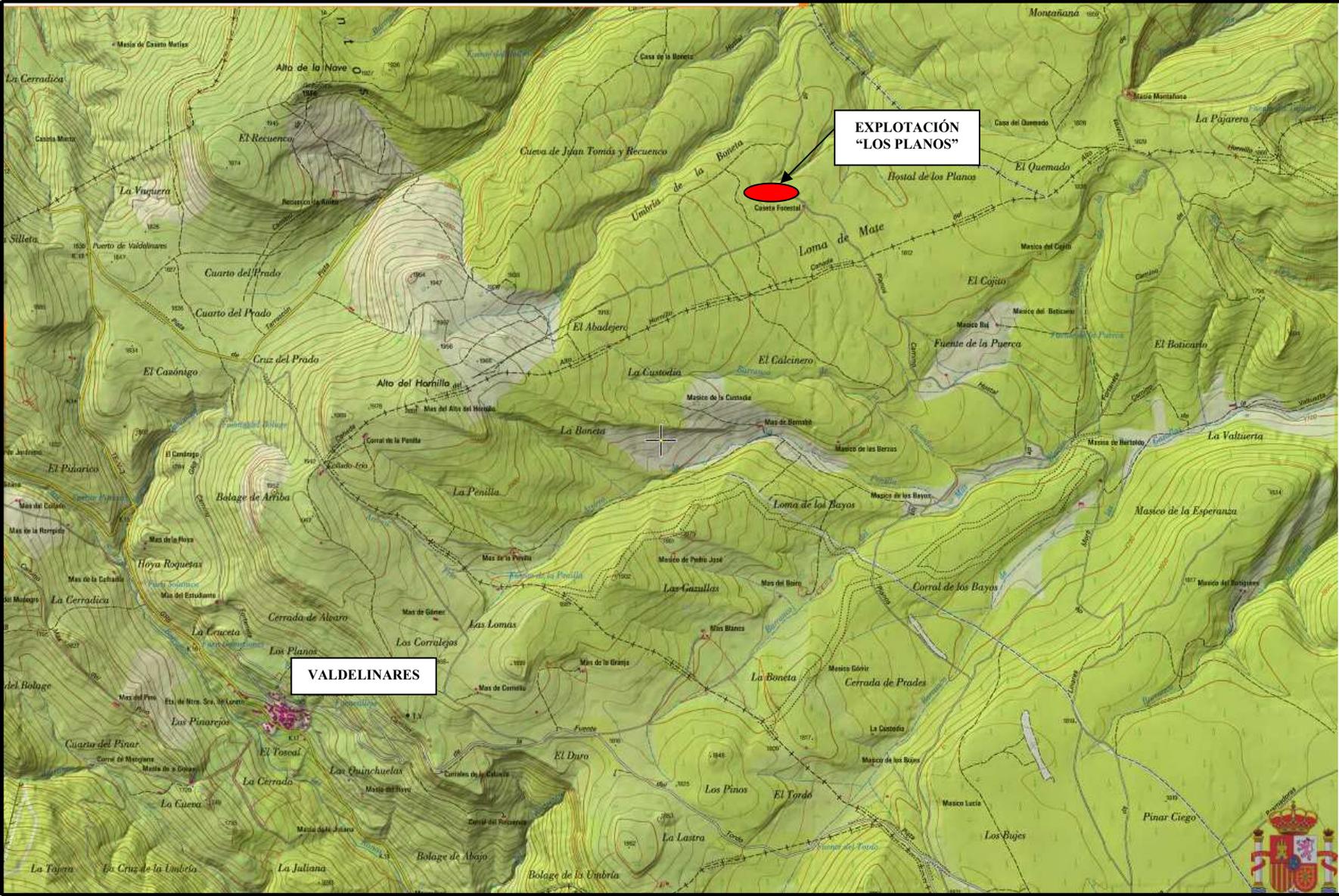
El Jefe del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero



JAUME SIRVENT MIRA



**EXPLLOTACIÓN DE CALIZA “LOS PLANOS”
PLANO DE SITUACIÓN**



Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 28 de septiembre de 2015.
Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativo al Plan de Restauración de los terrenos afectados por las labores de explotación de la cantera «Los Planos», sita en el término municipal de Valdelinares (Teruel), promovido por el Ayuntamiento de Valdelinares. (Expediente IINAGA 440201/64/2015/5537)

ANTECEDENTES

El 6 de julio de 2013, se remiten desde el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel los siguientes expedientes.

- Evaluación de impacto ambiental del proyecto de explotación de la cantera «Los Planos», para emitir la Declaración de impacto ambiental (Expediente INAGA 440201/01/2013/5240).
- Expediente para la aprobación del proyecto de restauración de la citada cantera, para informe sobre el mismo (Expediente INAGA 440201/64/2013/5241).

El estudio de impacto ambiental y el plan de restauración se recogen en un único documento.

Mediante Resolución de 18 de diciembre de 2013 (publicada en el BOA nº 24, de 4 de febrero de 2014), el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental formula la declaración de impacto ambiental del proyecto para el aprovechamiento de recursos de la sección A) en la cantera «Los Planos», sita en el término municipal de Valdelinares (Teruel). En la DIA se establecen una serie de condiciones, alguna de las cuales afectan al ámbito del derecho minero y otras al proyecto de restauración.

Con fecha 23 de diciembre de 2013, al tiempo que se remite la Resolución de la DIA, se comunica al promotor –informando del hecho a la Administración Minera- la necesidad de remitir un documento específico que sitúe la explotación en el ámbito establecido en el requisito Tercero de la DIA y que dé adecuada respuesta a su requisito Cuarto

Estas condiciones, expresadas literalmente, son:

«Tercero.- Al objeto de compatibilizar el proyecto con la gestión del dominio público forestal y del LIC, el derecho minero se ajustará a los límites indicados en el informe del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel en el trámite de información y participación pública. Esto es, al recinto de aproximadamente 4,47 hectáreas (correspondientes a las zonas ralas o con arbolado más abierto) contenido en el perímetro cuyos vértices singulares se corresponden con las siguientes coordenadas UTM (huso 30T, datum ETRS89):

Punto	X	Y	Punto	X	Y
1	706.652	4.477.498	16	706.199	4.477.558
2	706.642	4.477.470	17	706.222	4.477.560
3	706.624	4.477.436	18	706.219	4.477.566
4	706.599	4.477.457	19	706.225	4.477.580
5	706.580	4.477.483	20	706.195	4.477.597
6	706.407	4.477.504	21	706.202	4.477.612
7	706.260	4.477.502	22	706.217	4.477.598
8	706.186	4.477.491	23	706.222	4.477.598
9	706.157	4.477.528	24	706.230	4.477.593
10	706.152	4.477.532	25	706.238	4.477.603

11	706.158	4.477.544	26	706.271	4.477.569
12	706.164	4.477.542	27	706.354	4.477.635
13	706.168	4.477.546	28	706.486	4.477.595
14	706.176	4.477.543	29	706.598	4.477.549
15	706.200	4.477.549			

Fuera de este recinto no se instalarán escombreras, zonas de acopio de piedra o de suelo vegetal, parque de maquinaria o cualquier otra infraestructura que requiera la explotación de la cantera.»

«Cuarto.- Se deberá elaborar un documento independiente del estudio de impacto ambiental, adaptado al contenido legalmente establecido y coherente con el EIA y con la presente declaración de impacto ambiental, que planifique y proyecte las medidas de restauración. Este plan de restauración, que abarcará el ámbito territorial previsto del requisito «Tercero» de la presente resolución, contendrá además una nueva prospección botánica, orientada al conocimiento de las zonas y ejemplares de especies de flora catalogada presente en la cantera y al establecimiento de medidas específicas para el mantenimiento de poblaciones viables. Para garantizar la viabilidad de los propágulos y semillas de la tierra fértil, los ritmos de explotación se adaptarán de manera que en ningún caso los acopios de suelo vegetal permanezcan un periodo superior al año.»

NUEVO PLAN DE RESTAURACIÓN

El 15 de junio de 2015, del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección de medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón, así como en el artículo 5.1 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, traslada el documento específico exigido al objeto de emitir el correspondiente informe y contrastar su ajuste a la DIA.

El nuevo plan de restauración ajusta su ámbito al requisito Tercero de la DIA. Proyecto la explotación de la cantera en 6 fases consecutivas, cada una de ellas afectando a unos 8.000 m² de terrenos, de manera que puedan acompañarse de manera adecuada las labores extractivas y las rehabilitadoras y permitan una mayor funcionalidad, para su empleo en la restauración, del suelo vegetal que tenga que ser decapado en el avance de la explotación.

Una vez recogido y, en su caso, acopiado el suelo vegetal, con el concurso de una pala retroexcavadora que removerá la capa de material susceptible de aprovechamiento minero, lo que facilitará el avance de la explotación por medios manuales. También se utilizará esta maquinaria en la fase de restauración al objeto de facilitar las labores de relleno del hueco y compactado parcial de los estériles.

El arranque último y la selección y clasificación se realizarán por medios manuales a través de pico, martillo y escarpe, de la caliza ya disgregada por medios mecánicos. En la excavación, la altura máxima del frente no sobrepasará en ningún momento los 2'7 metros de altura, no existiendo riesgo de desprendimiento, siendo la altura media del frente de unos 2 metros.

El tratamiento de los terrenos, una vez extendido el suelo vegetal, consiste básicamente en su revegetación, en primer lugar mediante una siembra a voleo densa de mezcla de especies de

gramíneas y leguminosas adaptadas a situaciones de secano y a las condiciones de altitud en que se encuentran la explotación. Posteriormente, una plantación de pino con enebro y sabina rastrera. Se contempla los costes de todas estas labores en forma de presupuesto de ejecución material. Al mismo habrá que incorporar las partidas necesarias para formalizar un presupuesto de obra adecuado a una licitación por Administración Pública, coste que sirve para fijar la garantía de Restauración de los terrenos.

Las fases y ritmos de explotación se plantean para un periodo de seis años, que se acomodan al requisito Sexto de la DIA (vigencia de la concesión de usos privativo del dominio público forestal de 8 años) y permite un margen para posibles imprevistos.

El plan de restauración una nueva prospección botánica, orientada al conocimiento de las zonas y ejemplares de especies de flora catalogada presente en la cantera. La metodología utilizada para realizar la prospección florística ha consistido en la prospección muy cercana al 100% de la superficie de explotación, centrando la búsqueda en las especies anteriormente enumeradas. Para ello se han trazado transectos sobre toda la zona, marcando para ello líneas paralelas, separadas entre sí por 5 metros, por la que el observador discurre a pie buscando las especies diana en la faja de 2,5 metros a cada lado de su línea de paso. Como resultado de la misma se ha localizado una población de *Thymus leptophyllus pau*, estimándose porcentajes de cobertura totales en las parcelas de muestreo. Esta especie solo se encuentra presente en 5 de las parcelas muestreadas, situándose su valor más alto de presencia en un área de muestreo en el 20%. El rango de cobertura medio en la superficie total a explotar se sitúa solamente en un 2.3%.

No se plantea ninguna medida específica en relación con esta especie catalogada, objetivo de conservación del LIC en el que se integra la cantera proyectada, ya que se considera una especie con capacidad de colonizar espacios abiertos y removidos, situación que se reproduce con la perturbación causada por la actividad minera.

En consecuencia, se informa favorablemente el nuevo plan de restauración presentado estableciendo el siguiente condicionado:

Primero.- Se incorporará al programa de seguimiento ambiental labores consistentes en el análisis de la evolución de las poblaciones de *Thymus leptophyllus pau* en los terrenos restaurados. Se plantearán nuevas medidas de reforzamiento de las poblaciones de la especie en caso de que el terreno no se cubra con ejemplares de la misma –al menos en una densidad similar a la medida en la prospección florística-. Este análisis, sus conclusiones y, en su caso, las medidas de reforzamiento, se incorporará a los distintos planes de labores anuales y la documentación que debe remitirse al Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de acuerdo con el requisito Sexto de la DIA.

Segundo.- Toda relación contractual que pueda dar lugar a la modificación de la titularidad del derecho minero deberá contemplar la aceptación expresa de todos los condicionados ambientales de las resoluciones administrativas que permiten el ejercicio de la actividad extractiva.

Tercero.- Se establece una fianza inicial de veintiocho mil ciento cuarenta y ocho euros con noventa y seis céntimos (28.148,96 €) –que se corresponden con los costes de restauración de los terrenos afectados por dos fases de la explotación- para hacer frente a las labores de restauración de los terrenos afectados por el primer hueco operativo. No se aprobará ningún plan de labores en el que se prevea afectar terrenos correspondientes a las siguientes fases sin haber depositado previamente una nueva fianza de de catorce mil setenta y cuatro euros con cuarenta y ocho céntimos (14.074,48 €), para cada fase que se vaya afectado, así hasta a agotar

reservas; todo ello, sin perjuicio de la cancelación del aval correspondiente a los terrenos que consigan su rehabilitación. Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración.

Documento firmado electrónicamente verificable en:
www.aragon.es/inaga/verificadorordocumentos

Código de verificación: CSV6E-4B38Y-66GAB-BDREG

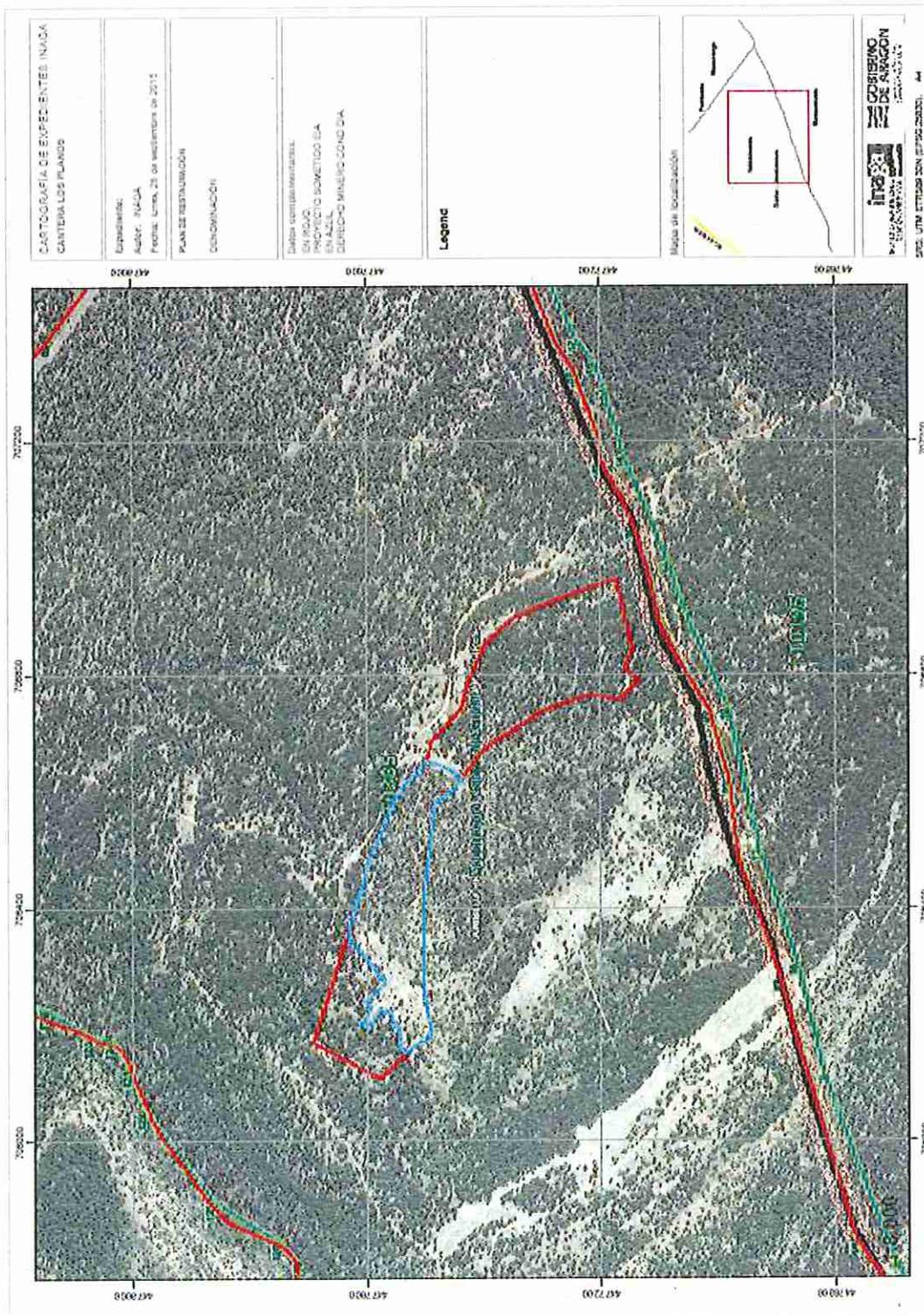


En Zaragoza, a 28 de Septiembre de 2015

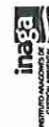
LA DIRECTORA DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL

Marta Puente Arcos

Fdo: MARTA PUENTE ARCOS.



Documento firmado electrónicamente verificable en:
www.aragon.es/inaga/verificador documentos



Código de verificación: CSV6E-4B38Y-66GAB-BDREG

INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL. Avda. Ranillas, nº 3 C, planta 3ª 50018 Zaragoza
Teléfono: 976716633 - Fax: 976716630 - Correo Electrónico: inaga@aragon.es